



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado	05001 31 03 003 2022 00239 00
Asunto	Resuelve recurso – No repone providencia y requiere a secretaría

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que aceptó el desistimiento de las excepciones previas.

ANTECEDENTES

En providencia del 28 de septiembre de 2022, notificada por estados electrónicos del día 29 del mismo mes y año, se tuvo notificada por conducta concluyente a la parte demandada, luego, en memorial del 21 de septiembre de 2022 se presentó correo que se denominó “*RECHAZO DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS BONANZA*”, en el que solicitó que se rechazara la demanda por no haberse enviado la providencia del 8 de septiembre de 2022.

Luego, en providencia del 24 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandada, para que aclarara el memorial presentado el 27 de septiembre de 2022, a través del cual informó la terminación de la denuncia que había interpuesto en contra del apoderado de la parte demandante, al haber constatado que efectivamente le habían remitido 10 archivos y no 9, que fue lo que constituyó el motivo para presentar la solicitud de rechazo de la demanda.

Mediante escrito del 25 de noviembre de 2022, se pronunció el apoderado de la parte demandada exponiendo nuevamente que el 27 de septiembre de 2022, al revisar directamente el correo electrónico de su mandante verificó que se le habían enviado 10 y no 9 archivos e indicó literalmente “*Esperamos haber brindado la el trámite a seguir con relación a las excepciones previas, a través de las que se pretende la terminación del proceso por no haberse aportado con la*

demanda la totalidad de los anexos ordenados por la ley y se haga caso omiso a esta petición y se continúe con las excepciones previas solicitadas”.

Ante dicha aclaración, el Juzgado interpretó que como el demandado solicitó hacer caso omiso de las excepciones previas, sobre las que se deprecó continuar con el trámite eran las de mérito y así, dispuso a través de auto del 5 de diciembre de 2022 aceptar el desistimiento de las excepciones previas.

Sobre esta determinación, el 7 de diciembre de 2022, la señora Martha Inés López presentó, a través de su apoderado, recurso de reposición en el que manifestó su descontento frente a la providencia indicada, fundamentándose en que se solicitó hacer caso omiso a la solicitud del rechazo de la demanda, más no de las excepciones previas las cuales estaban contenidas en el mismo escrito del 26 de septiembre de 2022. Debiendo en consecuencia, revocarse el auto objeto de impugnación y continuarse con el trámite de las excepciones previas.

Por lo anterior, el día 26 de enero de 2023 se corrió traslado secretarial del medio de impugnación presentado, sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno de la contraparte al respecto.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al fundamento del recurso, corresponde decidir en esta providencia si era dable entender desistida la solicitud de excepciones previas, al haberse deprecado omitir la solicitud de rechazo de la demanda presentada por la parte demandada, caso en el cual sería procedente confirmar la decisión de instancia, o, en su lugar, reponer el auto recurrido.

En este contexto, para la resolución del caso en concreto considérese que el estatuto procesal prevé en su artículo 316 la posibilidad que tienen las partes de desistir de las excepciones que hayan promovido.

Precisamente, de cara a este razonamiento, al observarse el contenido de los memoriales presentados por la parte demandada los días 21 (archivo 01 C02) y 27 de septiembre de 2022 (archivo 23 C01), el primero denominado *RECHAZO DE*

LA DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS BONANZA, solicitando el rechazo de la demanda por no haberse enviado la providencia que admitía la demanda y, el segundo, solicitando la terminación de la denuncia presentada ante fiscalía, tras percatarse que efectivamente la misma si había sido remitida. Se solicitó aclaración al respecto, frente a lo que se contestó a través de memorial del 25 de noviembre de 2022 (archivo 03 C02), “*pude confirmar que el Dr. Eduardo A. Robert Kleber (Abogado demandante), le remite diez (10) archivos, pero mi poderdante me remite a mi correo electrónico solo nueve (09) archivos, por este motivo solicité el rechazo de la demanda*”.

Ahora bien, se duele el demandado que se hubiere decretado el desistimiento de las excepciones previas aun cuando él no desistió de las mismas, sino que, renunció fue a la solicitud de rechazo de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que no hay lugar a acoger los argumentos en que cimienta su pretensión de impugnación, en el entendido que, en primer lugar, el único memorial de los remitidos por el apoderado de la parte accionada en el que se incluyó un archivo adjunto que refiriera excepciones previas fue el denominado “*RECHAZO DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS BONANZA*” (archivo 01 C02), presentado el 21 de septiembre de 2023 y no, el día 26 de ese mismo mes y año, como afirmó la parte recurrente. Y, en segundo lugar, una vez revisado con detenimiento dicho memorial, se observa que no existe solicitud diferente a la del rechazo de la demanda, es decir, no se presentó ningún argumento adicional a éste que diera lugar a la configuración de una de las excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

De hecho, en el acápite relativo a *PRUEBAS* se indicó que trataba del mismo escrito, nombrándolo “*2. Copia rechazo de la demanda – excepciones previas.*”; de lo cual es dable inferir que no se presentaron dos escritos, sino que fue el mismo y que, no se presentó otra solicitud que constituyera el supuesto de hecho de ninguna de las causales que se han consagrado como excepción previa por el ordenamiento jurídico adjetivo y, en cambio, el único medio de defensa diferente a las excepciones de mérito presentadas, fue la solicitud de rechazo que, en los términos expuestos, hubiera podido estructurar la excepción prevista en el numeral 5° del artículo 100 *eiusdem*, empero, que a través del memorial de aclaración visible a archivo 03 del cuaderno 3 del expediente, se pidió omitirse por el mismo

proponente; quedándose el presente trámite sin ninguna excepción previa que gestionar.

Así las cosas, no entiende el Despacho cuáles son las razones que llevaron a la parte recurrente a insistir en que se tramiten las excepciones previas que el mismo solicitó pretermitir, tras haberse advertido que se habían propuesto con base en hechos que no coincidían con la realidad. Por estas razones, la decisión de tenerlas por desistidas atiende a la voluntad expresada por la misma parte, en el marco de lo dispuesto en artículo 316 de Código General del Proceso y en el hecho de que la solicitud de rechazo es en sí misma la proposición de los únicos argumentos que pudieren haber articulado una excepción previa. Por lo tanto, no se repondrá el auto recurrido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. No reponer el auto recurrido por las razones expuestas.

Segundo. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría pásese el expediente a despacho o realícese la actuación secretarial correspondiente, teniendo en cuenta los trámites que se encuentran pendientes por resolver en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:
Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53503d453999fd1ab569afba4bd11dd4c790593b9d139f8a4faf4ab18c2d34c1**

Documento generado en 17/02/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>